



# *Proyecto de ley*

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

Artículo 1º: Los titulares de licencias de telefonía pública que tengan instalados teléfonos de uso público o semi-público, ubicados en la vía pública y/o edificios públicos o privados, conectados a la red de telefonía pública, que funcionen con monedas de curso legal o cospeles, deberán devolver en cada llamada, el valor exacto a los créditos que no fueron utilizados, con el sistema de mejor vuelto.

Artículo 2º: Los titulares de licencias de telefonía pública que tengan instalados teléfonos de uso público o semi-público, ubicados en la vía pública y/o edificios públicos o privados, conectados a la red de telefonía pública, que funcionen con tarjetas deberán acreditar en cada llamada, el valor exacto de las mismas.

Artículo 3º: El plazo para la adecuación técnica de los servicios para el cumplimiento de los dos artículos precedentes es de noventa días. Si la adecuación no se produjere, la Secretaría de Comunicaciones formulará los cargos correspondientes, consistentes en una multa de igual valor al mes de mejor facturación del aparato de que se trate, que serán títulos ejecutivos, debiendo ingresarse las sumas que correspondan a una cuenta especial que se destinará a planes sociales y específicamente al aporte dietario de los menores, mediante la provisión de la copa de leche diaria.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur  
y Sandwich del Sur son Argentinas

**Artículo 4º: Será autoridad de aplicación de la presente , la Secretaría de Comunicaciones y el Ministerio de Desarrollo Social, cada uno en el área de respectivas competencias.**

**Artículo 5º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.**



**JUAN MANUEL LURTUBEY  
DIPUTADO DE LA NACION**